Bogotá D.C., julio de 2024

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

**Secretario General**

**Cámara de Representantes**

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetado Señor Secretario.

En mi condición de miembro de la Cámara de Representantes y en uso de las facultades consagradas en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar ante su despacho y poner a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley **“*Por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones*”.**

Cordialmente,

**ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

**Representante Cámara Tolima**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ DE 2024 CÁMARA**

**“*Por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones*”**

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1.º** Condónese a los municipios sujetos pasivos de la obligación de Tasa Retributiva por vertimientos, el 70% del capital y el 100% de intereses de cualquier tipo de dichas obligaciones que se encuentren impagas hasta la fecha de la entrada en vigencia de esta norma, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible harán tal condonación y notificarán al municipio usuario el monto condonado y el nuevo saldo a pagar.

**Parágrafo 1.º** Las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible realizarán la divulgación respectiva de esta información con el fin de que los municipios usuarios acudan a la realización de los acuerdos de pago.

**Parágrafo 2.º** Cualquier proceso judicial y/o de cobro coactivo que esté en curso contra los municipios sujetos pasivos de la Tasa Retributiva y que el objeto del litigio sea el cobro de la obligación generada por dicha tasa, cesarán y se archivarán las diligencias.

**Parágrafo 3°** Los municipios que accedan a las medidas anteriormente descritas en el presente artículo deberán presentar, en el término de tres (3) meses, proyectos de recuperación de pasivos ambientales para que, con ayuda presupuestal y técnica de las Corporaciones Regionales Autónomas y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, se desarrollen las finalidades de la Tasa Retributiva con la creación o adecuación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de los municipios.

**Artículo 2.º** Suspéndase los procesos de cobro coactivo de los sujetos pasivos de la Tasa Retributiva distintos a los municipios por el término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma, con el fin de que se realicen acuerdos de pago durante dicho lapso.

**Parágrafo 1.º:** A los usuarios, distintos a los municipios, que dentro del término anterior hayan celebrado el acuerdo de pago, hará parte íntegra del acuerdo la condonación total de los intereses que por cualquier concepto se hayan causado por la obligación de Tasa Retributiva.

**Artículo 3.º *Vigencia*.** Este proyecto de ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**ALEJANDRO MARTINEZ SÁNCHEZ**

**Representante a la Cámara Tolima**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ DE 2022 CÁMARA**

**“*Por medio de la cual se realizan unas condonaciones para la búsqueda de mayor recaudo y protección de las cuencas hídricas del país y se dictan otras disposiciones*”**

* **Objeto del proyecto**

Este proyecto de ley tiene por objeto condonar parte de las obligaciones que aún hoy están impagas por concepto de Tasa Retributiva, contenida en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y regulatorias, con el fin de alivianar la carga en la mayoría de los municipios que decidieron destinar recursos a otras esferas del desarrollo territorial durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, sus implicaciones posteriores como la subida de la inflación, el incremento de insumos y bienes de primera necesidad que se vieron afectados por la guerra de Ucrania y Rusia, las alzas de la gasolina y el desempleo que aumenta por distintos factores y así mismo procurar el saneamiento de todas las carteras de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR- y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, situación que ayuda, de igual forma, a lograr que sus cierres financieros y sus balances generales de presupuesto puedan fenecer.

Aunado a lo anterior, bajo la motivación del pago, se pretende seguir con la implementación de los proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo, además de la protección y renovación del recurso natural.

* **Justificación y fundamentación del proyecto**

Para comprender más la importancia de la Tasa Retributiva y la obtención de beneficios para los sujetos pasivos de dicha obligación, en aras de sanear las carteras de las CAR y a su vez incentivar los pagos para la realización de los proyectos que promueven el bienestar y la recuperación ambiental de los posibles daños ocasionados por los vertimientos, en punto del recurso hídrico, la Ley 99 de 1993, en su artículo 42, desarrolla el inciso 2 del artículo 388 de la Constitución Política de 1991 sobre cuya base han de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el precitado artículo. Dichas tasas fueron creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, aplicándose el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas:

a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado;

b) El Ministerio del Medio Ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación;

c) El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes;

d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en lo anterior, y bajo las fórmulas que se han desarrollado por las normas regulatorias, en este caso el Decreto 1076 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas están destinados a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

De la misma manera, dichos recursos se destinarán para la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, se reitera, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el 10% de los recaudos.

Finalmente,la Tasa Retributiva se encuentra reglamentada en el Decreto 1076 de 2015, estableciendo de manera clara en el Libro 2, Parte 2, Titulo 9, Capitulo 7, el proceso a surtirse para cobrar la misma. Al respecto, la CARDER discriminó y detalló cada una de las actividades necesarias a realizarse para implementar de manera adecuada el procedimiento técnico de la Tasa Retributiva, profiriendo para tal fin el proceso PR 18 02 aplicación de las Tasas Retributivas.

Ahora bien, considerando que la implementación de la Tasa Retributiva inicia con el proceso de establecimiento de Metas de Carga Contaminante, en el que, entre otros, se fijan los usuarios de la Tasa Retributiva y sus respectivas metas de Carga Contaminante, para periodos quinquenales, se tiene que, este debe ser participativo, dando la oportunidad tanto a los usuarios de la Tasa como a la comunidad en general de presentar propuestas y/o pronunciarse en cada etapa; mismo que culmina con la expedición de Acuerdo del Consejo Directivo de cada CAR.

Para conocer en detalle de cuánto es el recaudo y cuáles son las obligaciones impagas en las 33 CAR existentes en el país, creadas mediante la Ley 99 de 1993, se enviaron sendos derechos de petición con el fin de obtener dicha información, arrojando el siguiente panorama:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CORPORACIÓN** | **RECAUDO (2021)** | **RECAUDO (2022)** | **DEUDA** |
| **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ** | NO INFORMAN | NO INFORMAN | NO INFORMAN |
| **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA** | $1.161.259.061,50 | NO INFORMAN | $203.585.961 |
| **Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia – CORANTIOQUIA** | $11.459.396.956 | $8.512.315.759 (AGOSTO) | $55.567.383.589 |
| **Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO** | NO INFORMAN | $1.026.400.962,36 (JULIO) | $12.844.429.000,76 |
| **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA** | $968.361.250 | NO INFORMAN | $1.099.522.322,06 |
| **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB** |  | $3.348.572.529,74 (JULIO) | $1.376.052.011 |
| **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA** | $3.554.769.952 | $818.638.711 (AGOSTO) | $15.686.369.730 |
| **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA** | $12.030.847 | $ 44.747.878 (AGOSTO) | $177.676.877 |
| **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB** | $206.288.511 | $70.530.278 (AGOSTO) | $1.035.429.537,61 |
| **Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO** | $ 64.378.219 | $82.644.579 (AGOSTO) | $ 51.655.411 |
| **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá** | $2.308.546.427 | $2.724.458.389 (AGOSTO) | $6.193.152.788 |
| **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR** | $24.121.059.059 | $8.768.816.411 (JUNIO) | $11.274.276.788 |
| **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE** | $1.106.924.929 | NO TENÍAN RECAUDO A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 | $715.099.573 |
| **Corporación Autónoma****Regional de Chivor – CORPOCHIVOR** | NO INFORMAN | $66.426.040 (AGOSTO) | $283.649.471,62 |
| **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR** | $4.641.061.617,43 | $3.147.938.141,40 (AGOSTO) | $38.786.112.844 |
| **Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA** | NO INFORMAN | $1.692.458.322 (AGOSTO) | $2.127.164839 |
| **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC** | $1.130.469.811 | $942.436.843 | $5.352.475.994 |
| **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ** | NO INFORMAN | $2.769.818.401,38 | $9.736.421.342,03 |
| **Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA** | $6.073.600.174 | NO INFORMAN | NO INFORMAN |
| **Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA** | $1.053.064.535 | $219.403.375 | $5.168.438.946 |
| **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM** | NO INFORMAN | $1.353.227.183 | $1.801.207.160 |
| **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER** | $6.874.889.297 | $7.435.312.541 | $3.666.225.820 |
| **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena – CORMACARENA**  | NO INFORMAN | $2.534.120.574 | $1.465.022.541 |
| **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE** | NO INFORMAN | $2.279.490.891 | $1.494.651.735 |
| **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPAMAZONIA** | $65.299.003 | NO INFORMAN | $6.761.597.328 |
| **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC** | $11.346.528.545 | $3.791.754.428 | $24.282.869.744 |
| **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS** | $702.309.659 | NO INFORMAN | $2.087.665.654 |
| **TOTALES** | **$ 76.147.928.194** | **$ 51.629.512.237** | **$209.238.137.007** |

Así las cosas, las deudas impagas a nivel nacional son muy altas y algunas con varios años de retraso en el pago, por lo que se hace imperioso que el Congreso de la República aliviane la carga a los municipios, que en gran extensión son de categorías quinta y sexta, para que se puedan llegar a algunos acuerdos de pago sobre un monto menor y dar mayor viabilidad de recaudo a las CAR para tener proyecciones más exactas y que sus presupuestos se adecuen a cifras reales en pro de la inversión y la protección al medio ambiente colombiano.

Tener las cifras reales de períodos inmediatamente anteriores permite que los proyectos de inversión para la protección de las cuencas hídricas sean más eficientes a la hora de destinar los recursos bajo proyecciones reales de recaudo. Ello, se acompasa con la necesidad imperante de la protección del ambiente, para su goce efectivo como derecho colectivo y en condiciones de materialización como derecho individual de las personas, imprescindible para el desarrollo de un proyecto de vida digno de cada ser humano (Corte Constitucional Sentencia SU-217 de 2017).

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el derecho al ambiente sano es un deber y un fin del Estado. En efecto, este derecho ha sido reconocido a través de la Constitución Política de 1991, mediante, entre otros, los artículos 8, 79, 80 y 95. En dichos preceptos constitucionales se establece la obligación estatal de velar por la protección, la conservación y la participación de las comunidades en el cuidado de la integridad del ambiente. Asimismo, consagra la planificación, en manos del Estado, de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, siempre en pro de un desarrollo responsable y sostenible, que no ponga en riesgo el goce de los espacios para las personas que habitan en Colombia (Corte Constitucional, Sentencia T-325 de 2017).

Por eso es de vital importancia hacer que los proyectos para la recuperación de las cuencas hídricas y del tratamiento de los vertimientos, a partir de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) por parte de los usuarios y las medidas (programas y proyectos que cada CAR plantee en sus planes de desarrollo) se coordinen y se financien con los recursos provenientes de la recuperación de la cartera, como se pretende con este proyecto, y así mismo por el recaudo ordinario.

Y es que las condonaciones como medidas para lograr mayor recaudo obedecen al principio de capacidad de pago que enrola el Estado Social de Derecho; este principio hace referencia a que los impuestos deben tener en cuenta el ingreso y patrimonio de los contribuyentes cualquiera que este sea, personas, empresas u organizaciones. Al pensar en realizar una condonación de este tipo, en aras de que con su difusión se logre llegar a acuerdos de pago frente a lo impago y así permitir que el saneamiento de pasivos permita retornar a la normalidad el cobro de la Tasa Retributiva, se debe tener en cuenta algunos aspectos, que según la teoría permitirían contar con un proceso satisfactorio, pero sobre todo que al implementarla se obtengan los resultados esperados, mencionemos algunos de estos aspectos:

• Los impuestos no deben afectar la eficiencia en el uso de los recursos; lo que quiere decir que estos no deben generar que el trabajo que se realice por parte de las personas sea menor o utilice el capital de producción para su pago.

• No se debe permitir que los impuestos desincentiven la actividad productiva, lo que implica flexibilidad para acomodarse a las circunstancias económicas del país.

• Deben tener una cuota de simplicidad; éstos deben ser sencillos de imponer y recaudar para evitar que se produzcan evasiones basadas en su complejidad. En la práctica lo que se observa es que los tecnicismos usados hacen más difícil el entendimiento de estos por parte del contribuyente, y esto se traslada en muchos casos, incluso a las amnistías donde la aplicación de las mismas y la densidad normativa generan el no uso de ellas y sobre todo se deben valer de terceros para poder aplicarlas.

• La estructura de impuestos debe ser aceptada por todos o, por lo menos, por la mayoría. Por ejemplo, en Colombia, una reforma tributaria debe ser aprobada por el Congreso de la República, integrado por personas que representan a los ciudadanos.

Lo anterior se acompasa con la situación que atraviesa nuestro país en su economía, la cual debe ser afrontada por los particulares y las entidades públicas que deben destinar ingentes esfuerzos humanos y presupuestales para mitigar los efectos negativos que devienen incluso desde el término de la pandemia del COVID-19.

Todavía afectada como todo el mundo por los coletazos del cataclismo económico y social del covid-19, Colombia ha empezado el 2024 en medio de fuentes de incertidumbre nuevas y viejas, empezando por las de creación humana, como las guerras de fuera y las violencias de dentro. Avivados a nivel global por la pandemia y la invasión de Rusia a Ucrania, la inflación y el desempleo que con los años han ido cediendo terreno.

Sin embargo, el aumento del costo de vida en 2023, del orden de 9,6%-9,8%, aún está lejos de la meta del 3 % fijada por el Banco de República, mientras que el desempleo, de alrededor de 10%, tampoco da pie para declarar misión cumplida. En el 2023 el crecimiento económico del país apenas compensó o superó por algún tanto el crecimiento de la población, cercano del 1%, de acuerdo con estimaciones preliminares. Una desaceleración económica marcada en el segundo semestre del año ha enturbiado el panorama.

El PIB del tercer trimestre de 2023 cayó 0,3% con respecto al mismo trimestre de 2022, pero aumentó 0,2% con respecto al segundo trimestre de 2023. Según la convención internacional, la comparación apropiada sería frente al trimestre inmediatamente anterior, no frente al año anterior.

El mercado laboral ha dado muestras de debilitamiento, con cierto rezago, ante el deterioro de la actividad económica. La tasa de desempleo (desestacionalizada) ha subido por tres meses seguidos, pasando de 9,4% en agosto a 10,2% en noviembre de 2023. Con todo, estos resultados son mejores que los registrados en 2022.

La inversión en capital fijo (fábricas, maquinaria, tecnología, etc.) es clave en la ampliación de la capacidad productiva y suele marcar las fluctuaciones de corto plazo de la actividad económica y el empleo. Esta variable salió lesionada de la pandemia:  ha rondado el 19% del PIB desde el 2021, frente al 22% del mismo agregado en el periodo 2010-2019.

Lo llamativo ahora es que la inversión, en su serie desestacionalizada, lleva cuatro trimestres consecutivos de decrecimiento, contando hasta octubre de 2023, una tendencia sin antecedentes al menos desde el 2005, excluido el periodo de pandemia.

La industria manufacturera, la construcción y el comercio, que dan cuenta de la tercera parte de la generación de valor agregado nacional, han sido los más afectados por la contracción reciente; en contraste, el sector financiero y la minería han crecido. Al contrario de estas tendencias, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente propugna por la reindustrialización y “la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería”.

Con ese panorama y con los pasivos tan altos que existen en las Corporaciones como anteriormente se evidencia, obligan a que se aliviane la carga impositiva, de modo tal que dicha elasticidad del recaudo logre el efecto de mayor recuperación de recursos para obtener resultados tangibles sobre los fines de la Tasa Retributiva que es recuperar las cuencas del pasivo ambiental de los vertimientos y se logre la proyección de plantas para su tratamiento.

Y es que esta condonación, al ser por una única vez, lo que propende es sensibilizar a los sujetos pasivos de la Tasa sobre la importancia de pagarla para que sean realmente invertidos en la protección del líquido vital, máxime que desde el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia mundial de la vida”, Ley 2294 de 2023, en sus ejes de transformación propenden por el “Ordenamiento del territorio alrededor del agua", lo cual busca que se logre un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés puedan garantizar el derecho a la alimentación buscando un enfoque funcional del ordenamiento, consuno al eje de “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, el cual apunta a la diversificación de las actividades productivas para que aprovechen el capital natural bajo el respeto y garantía de los derechos humanos y el aporte a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticas.

Luego, lograr un mayor recaudo, sin el peso de la deuda impositiva que crece cada día más con los intereses, a partir del pago de unas cuentas saneadas, propenderían a la consecución de una real inversión del rubro ambiental para la recuperación y saneamiento de las cuencas que reciben los vertimientos puntuales, tanto del sector público, como privado; si bien es cierto, como con las exenciones, no existe, según la academia, la efectividad de estos alivios para el mayor recaudo, si es cierto que estas medidas acompañadas con otras iniciativas, como en este caso la publicidad de dar a conocer la medida como forma de sanear y continuar con el pago efectivo y presentación de proyectos de tratamiento de aguas residuales que se vierten, generan una mayor planificación ordenada y en clave de gobernanza y una visión a futuro (Gonzalez Becerra, García García, & Guatibonza Hernandez, 2022), en la que se apuesta por cambiar el modelo que hasta el momento se ha llevado para recaudar e invertir la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales.

Bajo esa óptica, la misma Constitución Política de 1991, en su artículo 8, genera la responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, lo que obliga a ambos a cooperar para la protección de las riquezas naturales y velar por la preservación del ambiente y sus distintos ecosistemas. Se presenta, así, una cooperación Estado-Individuo dirigida a la conservación y protección de las riquezas naturales de la Nación.

Si bien se conoce los esfuerzos realizados para sostener, desde el sector público y el privado, condiciones de dignidad en la calidad de vida y el sufragar las necesidades básicas que cada día toman un mayor valor, aunado a las situaciones económicas globales, desde la pandemia hasta los conflictos bélicos y la volatilidad de la economía mundial, es un esfuerzo que el Estado también realizaría para que la protección de los recursos hídricos no se vean afectados posteriormente por cifras irrisorias que no permitan la viabilidad de los proyectos y mejore los hábitos de pago en la Tasa Retributiva, cuya información debe ser cada día más resaltada en considerar la importancia de su pago para la protección de la casa común (Corte Constitucional, Sentencia C-048 de 2017).

En relación con los derechos y deberes de las comunidades, en este caso los usuarios que por cualquier motivo requieren de verter sobre las cuencas hídricas, la Corporación Judicial Constitucional ha indicado que el derecho al ambiente sano está ligado con la igualdad. Por lo tanto, todas las personas deben tener acceso a los recursos de la Nación, siempre repartiéndose, de manera equitativa, las cargas de responsabilidad en el cuidado y preservación de esas mismas riquezas, de allí que se deba buscar métodos para alivianar por los embates que actualmente estamos viviendo, pero con la correlación de pagar un porcentaje o la totalidad de la deuda, bajo métodos acordados para alcanzar el recaudo para la protección del recurso hídrico (Sentencias T-348 de 2012; T-294 de 2014).

En últimas, el derecho al ambiente sano que se pretende proteger a partir de las medidas que se adoptan con los recursos de la Tasa Retributiva incluye una dimensión de la justicia, conforme a la cual se integra de una demanda de justicia distributiva en la que las cargas y beneficios ambientales sean soportadas por igual, eliminando aquellas medidas que obligan a una población especialmente vulnerable a soportar daños sin recibir beneficios como otras.

Adicional a los anteriores elementos, se ha indicado que la justicia ambiental también engloba los principios de sostenibilidad y de precaución. Por un lado, el principio de sostenibilidad es el mandato por el cual los sistemas económicos y sociales deben tener continuidad, pero sin el deterioro de los ecosistemas en que se encuentran, esto es, la viabilidad ecológica; esa sustentabilidad tiene la obligación de garantizar el disfrute para las generaciones futuras y para otras especies vivas no humanas. Por otro lado, el principio de precaución prescribe que los agentes públicos y privados deben abstenerse de ejecutar una actividad, siempre que exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a la naturaleza.

Finalmente, se prevé que ya existe un antecedente reciente de buscar exención o condonación sobre el objeto de este proyecto, el cual se desprende del art. 91 de la Ley 2277 del 2022, ***“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”,*** establece para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

**- Posibles conflictos de interés**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5.ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se estima que la discusión y aprobación de este proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que de acuerdo con lo establecido en este proyecto de ley estén vinculados con sujetos pasivos, distintos de los municipios, del pago de la obligación de la Tasa Retributiva.

Es importante destacar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluar su circunstancia particular respecto a la materia del proyecto de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley 5.ª de 1992 y la jurisprudencia que ha dado alcances interpretativos a la norma precitada.

De los Honorables Congresistas,

**ALEJANDRO MARTINEZ SÁNCHEZ**

**Representante a la Cámara Tolima**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |